

ANEXO I**RELACIÓN DE SUPUESTOS PARA EL REINTEGRO DE GASTOS PREVISTOS
EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN****I.– Supuestos de reintegro de gastos en función del tipo de producto****1.– *Sondas vesicales especiales.***

Las intervenciones quirúrgicas en el sistema génito-urinario requieren la utilización, en determinados procesos postquirúrgicos, de sondas no incluidas en la oferta del Sistema Nacional de Salud (SNS). La evaluación de estas solicitudes podrá dar lugar al reintegro de los gastos, a la vista del informe del especialista prescriptor en el que se justifique la imposibilidad de cubrir la necesidad con las existentes en las instituciones sanitarias o las incluidas en la oferta del SNS.

Tipo de aportación: reducida.

2.– *Cánulas para laringectomizados o traqueotomizados diferentes a las de plata.*

Se incluyen aquellas cánulas de silicona o alguno de los materiales plásticos que existen en el mercado, y prescritas por el otorrinolaringólogo, si no es posible el suministro a través de Atención Especializada.

Tipo de aportación: reducida.

3.– *Apósitos estériles no incluidos en la prestación farmacéutica del SNS.*

En pacientes con lesiones cutáneas del tipo de úlceras por decúbito, úlceras varicosas o dermatitis de contacto, asociados a cuadros crónicos y generalmente recidivantes. Pueden requerir apósitos muy específicos no incluidos en la oferta del SNS.

En todo caso, se aportará informe que justifique la imposibilidad de utilizar los incluidos en la oferta o facilitados en instituciones sanitarias.

Tipo de aportación: normal.

4.– *Aparatos de lectura de glucosa especiales.*

Los diabéticos ciegos pueden necesitar glucómetros parlantes, y los diabéticos con mal control metabólico, lactantes y niños, pueden requerir glucómetros de elevada sensibilidad y precisión. Con carácter general, ambos tipos de aparatos no son suministrados directamente por las Gerencias de Atención Primaria de SACYL, por lo que podrá valorarse el reintegro de gastos cuando el especialista que trate al paciente lo justifique adecuadamente en el correspondiente informe clínico.

Tipo de aportación: exentos de aportación.

5.– *Cámaras de inhalación infantiles para niños de hasta cinco años de edad.*

En aquellas ocasiones en que no puedan utilizarse algunas de las cámaras financiadas que requieren de la colaboración del paciente, se valorará el reintegro de gastos como vía de acceso a los modelos de cámaras de uso más sencillo, siempre que se justifique, en el

informe clínico del facultativo especialista, los motivos por los que no pueden ser utilizadas las cámaras incluidas en la oferta del SNS.

Tipo de aportación: reducida

6.– Humectantes oculares en enfermedades graves: Síndrome de Sjögren.

Cuando un paciente diagnosticado de esta enfermedad precisa «lágrimas artificiales» o pomadas oftálmicas lipofílicas, siempre que no se encuentren incluidas como medicamentos dentro de la prestación farmacéutica del SNS, se requerirá informe clínico de Atención Especializada que justifique la imposibilidad de utilizar los incluidos en la oferta y la necesidad del producto prescrito.

Tipo de aportación: normal.

7.– Medicamentos extranjeros.

Si no existe un procedimiento de acceso directo a los mismos, se podrá gestionar por la vía de reintegro de gastos siempre que el paciente hubiera tenido que abonar el importe íntegro de los mismos.

Tipo de aportación: según el grupo o subgrupo que corresponda conforme a lo establecido en el Real Decreto 1348/2003, de 31 de octubre, por el que se adapta la clasificación anatómica de medicamentos al sistema de clasificación ATC.

8.– Equipos para nutrición enteral en determinadas situaciones.

Cuando, por circunstancias excepcionales, los dispositivos necesarios para la administración de nutrición enteral domiciliaria no le hayan podido ser facilitados al paciente a través de los centros sanitarios de SACYL, y haya abonado su importe íntegro para obtenerlo, podrá valorarse el reintegro de gastos como vía de acceso a esta prestación.

Tipo de aportación: exentos de aportación.

II.– Supuestos de reintegro de gastos en función del diagnóstico y tratamiento a prescribir al paciente.

1.– Pacientes en los que el tipo de aportación depende del diagnóstico.

Este apartado comprende a todos aquellos productos farmacéuticos con aportación reducida en función del diagnóstico del paciente para el que se hayan prescrito, siempre que no se establezca otra forma de acceso a esta parte de la aportación.

En esta situación se encuentra la calcitonina prescrita a pacientes con enfermedad de Paget y aquellos casos en que la normativa sobre financiación así lo determine.

Se establece la aportación reducida para los medicamentos antivirales y antifúngicos utilizados para la profilaxis antiinfecciosa en pacientes oncológicos o sometidos a trasplante.

2.– *Tratamiento sintomático de enfermedades dermatológicas graves: ictiosis lamelar y epidermolisis ampollosa.*

Se valorará el reintegro de gastos siempre que los productos farmacéuticos, que el paciente ha adquirido y cuyo importe solicita, hayan sido prescritos por un dermatólogo y aporte informe médico justificativo de su necesidad. En todo caso, se justificará la imposibilidad de su suministro en los centros sanitarios.

La aportación a considerar, si procede, será la que corresponda en función del grupo o subgrupo en el que se incluya el producto adquirido.

3.– *Supuestos especiales.*

Existen situaciones muy diversas, como las derivadas de la atención sanitaria concertada, imposibilidad de obtener el visado de aquellas recetas que así lo requieran siempre que cumpla los requisitos establecidos para ello, u otras análogas en las que el paciente tiene la necesidad urgente de adquirir y abonar íntegramente determinados productos farmacéuticos financiados por el Sistema Nacional de Salud.

La aportación a considerar, si procede, será la que corresponda en función del grupo o subgrupo en el que se incluya el producto adquirido.

4.– *Absorbentes para incontinencia urinaria para discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales:*

Previsto para pacientes discapacitados mayores de cinco años, con independencia del tipo de absorbentes que precisen utilizar y en cantidades equivalentes a las que se autorizan para el resto de pacientes.

Tipo de aportación: reducida.